

Recomendación n.º 83

Pesca Sostenible en las Regiones Ultraperiféricas de la Unión Europea:

Situación actual y orientaciones para 2027

Considerando la Comunicación de la Comisión Europea COM (2026) 271 final, *Pesca sostenible en la UE: situación actual y orientaciones para 2027*, y la consulta pública asociada;¹

Teniendo en cuenta el estatuto específico de las RUP, reconocido en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las diferencias entre las zonas del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (ICES), del Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental (CECAF) y de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), así como las competencias de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (RFMOs), en particular la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) y la Comisión del Atún para el Océano Índico (IOTC);²

Teniendo en cuenta los dictámenes científicos disponibles para 2027, el documento de trabajo de los servicios de la Comisión Europea (CE) y los datos sociales del Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (STECF);³⁴

Considerando que las RUP no constituyen únicamente territorios con necesidades específicas y que representan también un activo estratégico para la Unión Europea por su contribución a la seguridad alimentaria, la economía azul sostenible, la presencia marítima europea en los océanos Atlántico e Índico, la conservación de la biodiversidad y el desarrollo del conocimiento científico sobre ecosistemas marinos de elevado valor ambiental;

Teniendo en cuenta que fortalecer la pesca sostenible en las RUP supone igualmente reforzar la autonomía estratégica de la Unión Europea, mejorar la resiliencia de sus sistemas alimentarios y contribuir al desarrollo equilibrado de sus territorios marítimos;

El Consejo Consultivo para las Regiones Ultraperiféricas (CCRUP) emite la siguiente recomendación:

¹ Comisión Europea, Comunicación COM(2026) 271 final, «Pesca sostenible en la UE: situación actual y orientaciones para 2027», Bruselas, 5.6.2026; Comisión Europea, Have Your Say, iniciativa n.º 18413, «Sustainable fishing in the EU - state of play and orientations for 2027», consulta abierta hasta el 31.8.2026, https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/18413-Sustainable-fishing-in-the-EU-state-of-play-and-orientations-for-2027_en (consultado el 28.7.2026).

² Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, artículo 349, ELI: http://data.europa.eu/eli/treaty/tfeu/2012/art_349/oj; Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11.12.2013, sobre la Política Pesquera Común, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj>.

³ Comisión Europea, SWD(2026) 145 final, documento de trabajo que acompaña a la Comunicación COM(2026) 271 final, en particular las secciones sobre capacidad de la flota y comportamiento socioeconómico de las RUP.

⁴ Scientific, Technical and Economic Committee for Fisheries (STECF), «Social Data in EU Fisheries: methodology, dissemination, analysis and evaluation (STECF 25-02 & 25-13)», Publications Office of the European Union, 2026, JRC145884, DOI: 10.2760/6411168.

1. Introducción

La Política Pesquera Común (PPC) establece una obligación conjunta: gestionar la pesca conforme a un enfoque ecosistémico y garantizar, en paralelo, beneficios económicos, sociales, de empleo y de abastecimiento alimentario. Para el CCRUP, estos objetivos no pueden jerarquizarse de modo que la dimensión social se trate como una consecuencia eventual de la sostenibilidad biológica, sino que deben considerarse pilares interdependientes de una política pesquera verdaderamente sostenible.

La recuperación de las poblaciones y la reducción de la mortalidad por pesca siguen siendo esenciales. Sin embargo, la propia CE reconoce que la recuperación de la biomasa ha sido más lenta de lo previsto, que la reducción de los desembarques afecta directamente a la rentabilidad del sector y que la volatilidad de los precios de los combustibles condiciona la viabilidad económica, la modernización de la flota y su proceso de descarbonización. En las RUP, estos riesgos se ven amplificados por la lejanía, la insularidad, la fragmentación de los mercados, la reducida dimensión empresarial y la dependencia de cadenas logísticas externas.

Las RUP presentan características biogeográficas, socioeconómicas y operativas que las diferencian claramente de las restantes regiones pesqueras de la Unión. En consecuencia, la aplicación uniforme de medidas de gestión diseñadas para otras cuencas marítimas puede producir efectos desproporcionados e incompatibles con los objetivos de cohesión económica, social y territorial de la Unión Europea. Las decisiones que afecten a las RUP deben sustentarse, siempre que sea posible, en información científica específica de cada región y tener en cuenta sus características territoriales.

Así pues, las orientaciones para 2027 deben pasar de una aplicación uniforme a una gobernanza territorializada, basada en el reconocimiento efectivo de las especificidades de cada RUP y con metas mensurables.

En continuidad con nuestra Recomendación n.º 68, **recomendamos a la Comisión Europea que, en su comunicación anual sobre pesca sostenible, incluya un capítulo autónomo para las RUP**, que aborde los temas siguientes:

- (i) estado de las poblaciones y lagunas de evaluación;
- (ii) posibilidades de pesca por zona y organización competente;
- (iii) indicadores socioeconómicos y sociales;
- (iv) capacidad y modernización de la flota;
- (v) costes energéticos;
- (vi) impacto del cambio climático sobre las pesquerías y adaptación de las flotas de las RUP.

Así pues, **el CCRUP recomienda a la Comisión Europea y a los Estados miembros portugués, español y francés que refuercen** la recogida de datos, el atractivo de la profesión de pescador, la seguridad a bordo de los buques y el relevo generacional, garantizando que estas actuaciones se diseñen específicamente para responder a las necesidades de las RUP.

2. Avances logrados en la consecución del rendimiento máximo sostenible (MSY)

El aumento del número de poblaciones explotadas a niveles compatibles con el MSY constituye un objetivo que debe seguir consolidándose. No obstante, la fijación de las posibilidades de pesca para 2027 debe integrar también otros factores esenciales, entre ellos la evolución de la biomasa, los cambios en la distribución de las especies asociados al calentamiento del océano, las capturas accesorias, la protección de especies sensibles y los efectos acumulativos derivados de otras actividades humanas que afectan al medio marino.

Considerando la elevada selectividad de las pesquerías artesanales de línea y anzuelo de las RUP, **recomendamos que esta característica sea reconocida expresamente en las evaluaciones de impacto** y que se valore como un elemento diferenciador en la adopción de medidas de gestión y conservación.

Cuando no existan puntos de referencia del MSY, deben financiarse análisis basados en indicadores alternativos científicamente robustos, con calendarios definidos para la recopilación, revisión y actualización de la información.

El principio de cautela constituye uno de los pilares de la Política Pesquera Común y debe seguir orientando las decisiones de gestión cuando exista incertidumbre científica significativa. No obstante, la aplicación del principio de cautela debe ser proporcional y acompañarse de un esfuerzo paralelo para reducir dicha incertidumbre mediante una mejora efectiva del conocimiento científico.

2.1. Posibilidades de pesca en 2026

La experiencia derivada de la fijación de las posibilidades de pesca para 2026 confirma que los totales admisibles de capturas (TAC), los límites del esfuerzo pesquero y las medidas complementarias deben definirse sobre la base del mejor conocimiento científico disponible, sin perder de vista la estabilidad socioeconómica de las comunidades dependientes de la pesca.

El CCRUP subraya que las decisiones adoptadas para otras cuencas marítimas no pueden trasladarse automáticamente a las pesquerías de las RUP. Las medidas aplicables en 2026 deben servir de

base para una evaluación transparente de los efectos biológicos, económicos y sociales antes de la fijación de las posibilidades de pesca de 2027, incluido el análisis de las fluctuaciones de cuota, de la selectividad de los artes y de la capacidad efectiva de cada segmento de flota.

La evaluación de los resultados de las medidas adoptadas debe incorporar indicadores específicos para las RUP que permitan valorar si los objetivos de conservación se alcanzan sin comprometer de forma desproporcionada la viabilidad económica de las empresas pesqueras ni el mantenimiento del empleo en las comunidades costeras.

El CCRUP recomienda a la Comisión Europea que priorice la generación de conocimiento científico específico para las RUP cuando la insuficiencia de datos pueda condicionar las posibilidades de pesca, estableciendo programas plurianuales que permitan reducir progresivamente la incertidumbre científica y fundamentar las decisiones en evidencia científica suficiente.

En este contexto, **recomendamos a la Comisión Europea y a los Estados miembros (Portugal, Francia y España) que fijen las posibilidades de pesca sobre la base del mejor dictamen científico disponible**, pero siempre por especie, población y zona geográfica correctas, acompañadas de una evaluación socioeconómica y ecosistémica, evitando el traslado automático de conclusiones relativas a zonas continentales o a poblaciones que no están presentes o no se explotan en las RUP.

Asimismo, consideramos necesario que las evaluaciones de impacto distingan expresamente entre los efectos previstos para la pesca industrial y los derivados de la pesca artesanal, dadas las importantes diferencias existentes en cuanto a selectividad, intensidad de esfuerzo pesquero, consumo energético e incidencia socioeconómica.

2.2. Acuerdos con Noruega, el Reino Unido y otros Estados ribereños

Los acuerdos de la Unión Europea (UE) con Noruega, el Reino Unido y otros Estados ribereños son pertinentes para las poblaciones compartidas y de amplia distribución geográfica. No obstante, la dimensión exterior de las RUP exige asimismo que la Comunicación anual identifique, de forma individualizada, las decisiones y negociaciones desarrolladas en el marco de la ICCAT, de la IOTC y las restantes organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes, diferenciando claramente las zonas ICES, CECAF y FAO aplicables a cada región.

Recomendamos a la Comisión Europea y a los Estados miembros interesados que asocien oportunamente al CCRUP a estos procesos, poniendo a su disposición los dictámenes científicos, las evaluaciones socioeconómicas y la justificación técnica que sustente cada propuesta, demostrando expresamente su pertinencia territorial. Ningún acuerdo concebido para una cuenca marítima o una

especie distinta debe producir efectos automáticos en las RUP por el mero hecho de que exista semejanza entre nombres comunes o características biológicas generales. Para las RUP, toda referencia a una posibilidad de pesca debe identificar expresamente su ámbito geográfico y la autoridad científica u RFMO competente.

El CCRUP recomienda igualmente a la Comisión Europea que explique de forma transparente la relación existente entre las decisiones adoptadas en las organizaciones regionales de ordenación pesquera y su posterior incorporación a la normativa de la Unión, facilitando así una mejor comprensión de sus efectos sobre las RUP.

Recomendamos asimismo a la Comisión Europea y a los Estados miembros que publiquen los criterios utilizados para la asignación, utilización y eventual redistribución de las cuotas delegadas y nacionales con incidencia sobre las RUP, favoreciendo una mayor transparencia y previsibilidad para el sector pesquero.

Recomendamos que la Comisión europea realice y traslade al CCRUP, para cada proyecto de acuerdo, **evaluaciones socioeconómicas y justificación técnica que sustente cada propuesta, demostrando expresamente su pertinencia territorial.**

3. Equilibrio entre la capacidad pesquera de las flotas de los Estados miembros y sus respectivas posibilidades de pesca

Entre diciembre de 2023 y diciembre de 2024, la flota de las RUP se redujo a 3 720 buques, con un arqueo bruto de 51 901 GT, mientras que la potencia registrada aumentó marginalmente hasta 376 463 kW.⁵ Estos indicadores agregados, por sí solos, no permiten determinar la existencia de sobrecapacidad ni valorar adecuadamente el equilibrio entre capacidad pesquera y posibilidades de pesca en segmentos de flota con características muy diferentes.

Los actuales indicadores de equilibrio fueron concebidos, en gran medida, para contextos donde existen evaluaciones biológicas consolidadas y series económicas suficientemente amplias. En las RUP, la limitada disponibilidad de evaluaciones científicas para numerosas poblaciones puede generar indicadores incompletos o interpretaciones que no reflejen adecuadamente la realidad de estas pesquerías. Al mismo tiempo, el envejecimiento de parte de la flota y sus limitaciones técnicas afectan negativamente a la seguridad, la eficiencia energética, las condiciones de trabajo y el atractivo de la profesión pesquera.

⁵ Comisión Europea, SWD(2026) 145 final, pp. 12-14: entre diciembre de 2023 y diciembre de 2024, la flota de las RUP se redujo a 3 720 buques, 51 901 GT y 376 463 kW.

El CCRUP rechaza una interpretación según la cual la modernización de la flota implique automáticamente un incremento del esfuerzo pesquero. La sustitución de motores, la mejora de la estabilidad, los sistemas de refrigeración, las condiciones de habitabilidad, los equipos de seguridad y las tecnologías de bajas emisiones deben poder financiarse siempre que no incrementen la capacidad efectiva de captura o vayan acompañadas de salvaguardias objetivamente verificables. Por ello, debe entenderse como una inversión destinada a mejorar la sostenibilidad integral del sector y no únicamente como una actuación sobre la capacidad pesquera.

En este contexto, el **CCRUP recomienda a la Comisión Europea que priorice favorecer inversiones dirigidas a: mejorar la seguridad marítima; reducir el consumo de combustible; disminuir las emisiones; incrementar la eficiencia energética; mejorar las condiciones laborales; facilitar el relevo generacional y aumentar la calidad sanitaria del pescado desembarcado.**

La capacidad pesquera no debe identificarse automáticamente con el tamaño físico de la flota. La verdadera capacidad de explotación depende igualmente de factores como la duración de las mareas, la selectividad de los artes utilizados, la distribución espacial de los recursos, las condiciones oceanográficas, las limitaciones meteorológicas y la propia estructura empresarial del sector. Por ello, la evaluación del equilibrio entre capacidad y recursos debe evolucionar hacia un modelo multidimensional que permita reflejar con mayor precisión la realidad de las RUP.

El CCRUP considera que la modernización de la flota no debe asimilarse automáticamente a un incremento de la capacidad o del esfuerzo pesquero. Los actuales indicadores de capacidad basados en el arqueo bruto (GT) y la potencia propulsora (kW) no permiten distinguir adecuadamente entre los elementos que determinan la capacidad efectiva de captura y aquellos destinados a mejorar la seguridad, las condiciones de trabajo y habitabilidad, la eficiencia energética o la descarbonización de los buques.

Por ello, el CCRUP recomienda revisar la definición y los métodos de cálculo de la capacidad pesquera a escala de la UE, de modo que el tonelaje y, cuando proceda, la potencia adicionales estrictamente necesarios para mejoras de seguridad, alojamiento de la tripulación, condiciones de trabajo, refrigeración y conservación, eficiencia energética y tecnologías de bajas o cero emisiones no sean contabilizados como un incremento de la capacidad pesquera cuando no aumenten la capacidad efectiva de captura.

Al mismo tiempo, reconociendo que determinadas innovaciones tecnológicas pueden generar aumentos de eficiencia pesquera, las inversiones susceptibles de afectar a la capacidad efectiva de captura deberían estar sujetas a una evaluación basada en criterios objetivos y verificables. En consecuencia, la modernización de la flota debe abordarse como una inversión en la sostenibilidad ambiental, social y

económica del sector, manteniendo las salvaguardias necesarias para evitar incrementos efectivos de la presión pesquera.

Asimismo, recomendamos a la Comisión Europea y a los Estados miembros interesados que:

- **Adopten una metodología específica para evaluar el equilibrio de las flotas de las RUP** que distinga, entre otros aspectos, la capacidad nominal, la capacidad efectiva de captura, el esfuerzo pesquero, la selectividad de las artes, la dependencia económica, la estacionalidad de las pesquerías, la polivalencia de la flota, las lagunas científicas existentes y las necesidades operativas relacionadas con la seguridad y la resiliencia de la actividad pesquera. Esto supone revisar los indicadores actuales de capacidad basados en el arqueo bruto (GT) y la potencia propulsora (kW).

Y así autoricen inversiones destinadas a mejorar la seguridad, la habitabilidad, la eficiencia energética, la conservación del pescado a bordo y la reducción de emisiones cuando no incrementen la capacidad de captura efectiva de captura o vayan acompañadas de salvaguardias verificables. Asimismo, estas inversiones deberían contribuir a mejorar las condiciones de trabajo, la calidad del producto desembarcado y la competitividad de las empresas pesqueras de las RUP.

4. Perspectiva socioeconómica

La sostenibilidad económica constituye uno de los pilares fundamentales de la Política Pesquera Común. Una actividad pesquera ambientalmente sostenible únicamente puede mantenerse en el tiempo si las empresas disponen de condiciones suficientes para garantizar su viabilidad económica, atraer nuevas generaciones de profesionales y continuar abasteciendo de productos pesqueros frescos a las poblaciones locales.

Las especificidades de las RUP, reconocidas en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, entre ellos la insularidad, el alejamiento geográfico, la dependencia logística y el reducido tamaño de sus mercados, incrementan considerablemente los costes de explotación y limitan la capacidad de adaptación del sector frente a perturbaciones externas, como las variaciones del precio del combustible o las alteraciones de las cadenas internacionales de suministro.

En 2023, la flota de las RUP capturó 31 597 toneladas de pescado, por un valor de 149,4 millones de euros, generando un valor añadido bruto de 103,4 millones de euros. Las RUP francesas representaron el 44 % del valor de los desembarques, las *Açores* y Madeira el 38 % y Canarias el 18 %.⁶ En términos

⁶ Comisión Europea, SWD(2026) 145 final, p. 24: en 2023, la flota de las RUP capturó 31 597 t por un valor de 149,4 millones de euros y generó 103,4 millones de

generales, la flota fue rentable, si bien la flota de Canarias registró una ligera pérdida.

La Comisión Europea estima que, a finales de marzo de 2026, la flota de la Unión soportaba un coste del combustible situado entre 1,00 y 1,10 €/litro, señalando además que un incremento de tan solo 0,10 €/litro puede reducir el beneficio bruto anual del conjunto de la flota en aproximadamente 156 millones de euros. Sin embargo, estas cifras medias no reflejan adecuadamente los sobrecostes derivados de la ultraperiferia, la dependencia logística y el reducido tamaño de los mercados insulares.

En consecuencia, la evaluación de la rentabilidad de las flotas de las RUP no puede realizarse exclusivamente mediante indicadores medios de ámbito europeo, sino que debe incorporar variables específicas relacionadas con la insularidad, el transporte, el abastecimiento, la dimensión empresarial y la dependencia del combustible.

Los cálculos que se presentan a continuación se limitan al gasóleo por ser el único combustible para el que se dispone actualmente de series oficiales suficientemente comparables. Esta circunstancia pone de manifiesto la necesidad de mejorar la disponibilidad de datos regionales armonizados para todas las RUP, permitiendo realizar análisis comparables y fundamentar adecuadamente futuras decisiones de gestión. Se comparan la media oficial de 2021, la media oficial de 2022 y el último valor oficial publicado para 2026. En las *Açores*, la serie es específica del gasóleo coloreado y marcado de la pesca artesanal; en Madeira, se utiliza el precio máximo oficial del gasóleo coloreado y marcado utilizado en la pesca, antes de eventuales ayudas específicas, con media anual ponderada por los días de vigencia de cada precio. La ausencia de series públicas regionales armonizadas para el combustible efectivamente utilizado por la pesca en Canarias y en las RUP francesas impide una comparación equivalente. Esta laguna debe corregirse, con datos validados por las administraciones regionales.

La mejora de esta información resulta especialmente relevante para las RUP, ya que las medias nacionales o europeas pueden ocultar diferencias significativas en los costes efectivamente soportados por las flotas insulares y ultraperiféricas.

Cuadro 1 - Disponibilidad y evolución de los precios oficiales de los combustibles utilizados por la pesca en las RUP analizadas

RUP	Combustible / serie	2021 €/l	2022 €/l	2026 €/l	Δ 22/21	Δ 26/21
Açores	Gasóleo coloreado y marcado — pesca artesanal y con cabina (PMVP, IVA incluido) ⁷	0,608	0,955	1,232 (01/08/2026)	+57,1 %	+102,7 %
Madeira	Gasóleo coloreado y marcado utilizado en la pesca (PMVP, antes de ayudas) ⁸	0,829	1,266	1,408 (27/07/2026)	+52,6 %	+69,8 %
Canarias	Combustible de uso pesquero: sin serie regional pública comparable ⁹	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
RUP francesas	Combustibles utilizados en la pesca: sin serie pública armonizada por RUP	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

Lectura: solo se cuantifican las series directamente vinculadas a combustibles utilizados en la pesca profesional. No se utilizan precios de carretera. Los valores publicados pueden diferir del coste neto del armador tras exenciones, ayudas, bonificaciones o descuentos comerciales; «n.d.» significa no disponible en serie regional pública comparable.

Los resultados muestran una tendencia continuada al incremento del precio del combustible. En las *Açores*, el precio del gasóleo destinado a la pesca artesanal ha aumentado un 102,7 % respecto a la media de 2021, y se mantiene un 29,1 % por encima de la media de 2022. En *Madeira*, el incremento alcanza el 69,8 % por encima de la media de 2021 y un 11,2 % por encima de la media de 2022.

En *Canarias* no se presenta una variación cuantitativa regional. Los informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España (MAPA) recogen precios del gasóleo de uso pesquero vendido en estaciones marítimas, pero la información publicada no permite atribuir una serie regional comparable a *Canarias*.

Para completar este análisis, recomendamos que los Estados miembros (Portugal, España y Francia) publiquen de forma armonizada, actualizada e oportuna información relativa al consumo

⁷ Gobierno de las Açores, Fundo Regional de Apoio à Coesão e ao Desenvolvimento Económico, «Preço Combustíveis»: series oficiales «Evolução de Preços 2021» y «Evolução de Preços 2022», <https://portal.Açores.gov.pt/web/fracde/pre%C3%A7o-combust%C3%ADveis>; Jornal Oficial da Região Autónoma dos Açores, I Série, n.º 94, Despacho Normativo n.º 21/2026, de 27.7.2026: PMVP del gasóleo coloreado y marcado consumido en la pesca artesanal fijado en 1,232 €/l, IVA incluido, a partir del 1.8.2026; para la flota costera de cubierta cerrada y de altura, ese mismo valor está exento de IVA, <https://jo.Açores.gov.pt/api/public/jornal/pdfOriginal?ano=2026&numeroJornal=94&serieId=ec6ff6d5-7709-4517-8d3c-b9b92c443c8a&suplemento=0>.

⁸ Governo Regional da Madeira, «Evolução dos preços dos combustíveis submetidos ao Regime Preços Máximos» (serie 2019-2024), relativa al gasóleo coloreado y marcado utilizado también por la actividad pesquera; Jornal Oficial da Região Autónoma da Madeira, II Série, n.º 131, suplemento, 24.7.2026, Despacho Conjunto n.º 64/2026 (PMVP de 1,408 €/l a partir del 27.7.2026, antes de eventuales ayudas específicas), <https://joram.madeira.gov.pt/joram/2serie/Ano%20de%202026/IIserie-131-2026-07-24Supl.pdf>.

⁹ Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), «Precios del gasóleo agrario y pesquero año 2026» y los correspondientes informes semanales: la metodología del gasóleo de uso pesquero utiliza precios recogidos en estaciones marítimas y distingue su base fiscal; en los informes analizados no se ha identificado una serie regional pública comparable que permita imputar un precio específico a *Canarias*, <https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/servicios/analisis-y-prospectiva/financiacion-fiscalidad-costes-energia/energiasectoresagrarioypesquero/gasoleo-precios-2026> (consultado el 28.7.2026).

medio de combustible por salida, días de actividad, distancia recorrida, arte de pesca empleado, arqueo bruto del buque, potencia instalada, precio neto efectivamente abonado, ayudas recibidas y volumen de desembarques, permitiendo así evaluar con mayor precisión la incidencia de los costes energéticos sobre cada segmento de flota. Sin estos datos, las medias europeas ocultan la exposición desigual de las RUP y de los buques.

4.1. Dimensión social

Los datos sociales disponibles para las RUP francesas muestran que en 2023 había 2 580 personas empleadas en la pesca, el equivalente al 22 % del empleo pesquero francés; el 92 % trabajaba en buques de pequeña pesca costera. El número de equivalentes a tiempo completo era de 1 158, un 14 % menos que en 2020. En la pequeña pesca de las RUP francesas, el 62 % de los profesionales tenía entre 40 y 64 años, el 8 % tenía 65 años o más y más del 70 % de los propietarios trabajaba a bordo.¹⁰

En cuanto a Canarias, la actividad pesquera se desarrolla en la zona 34.1.2 de la FAO. En 2023, la flota estaba constituida por 713 buques (570 activos, Informe Económico Anual sobre la Flota Pesquera de la UE, 2025) y sostenía una fuerza de trabajo total de 1.570 personas¹¹, que dependen directamente de la viabilidad de la pesca artesanal en la zona FAO 34.1.2. **Recomendamos articular medidas de apoyo financiero focalizadas en la incorporación de jóvenes a embarcaciones artesanales y en la formación adaptada a las cofradías locales.**

En cuanto a las RUP portuguesas, no se han encontrado datos suficientes para realizar un análisis de la dimensión social. Solo se sabe que, en las *Açores*, los pescadores necesitan completar un programa de formación profesional para obtener una licencia de pesca y que, en Madeira, el Instituto Profesional de Transportes y Logística de Madeira (IPTL) ofrece cursos de formación para varias categorías de marinos.¹² **Recomendamos que la Comisión Europea solicite al STECF una base armonizada por RUP para: segmento, género, edad, situación laboral, ingresos, accidentes y formación.**

El CCRUP recomienda asimismo a la Comisión Europea y a los Estados miembros interesados que:

- **Sigan los dictámenes y avisos del SSDC-F de adoptar indicadores de ingresos, edad, género, situación laboral, accidentes, formación y protección social por RUP, y de apoyar la entrada de jóvenes y mujeres y la formación marítima, defendiendo así la dimensión social y el relevo generacional.**

¹⁰ STECF 25-13, JRC145884, capítulo relativo a Francia y categoría Outermost Regions, pp. 220-248: empleo, equivalentes a tiempo completo, estructura de la pequeña pesca, edad, condición de propietario y retos de modernización y renovación.

¹¹ STECF 25-13, JRC145884, capítulo relativo a España y categoría Social Demographics in Fisheries, p.434.

¹² STECF 25-13, JRC145884, capítulo relativo a Portugal y categoría Training, p. 401.

- **Reconozcan la función económica, cultural y alimentaria de la pequeña pesca artesanal** y les garanticen un acceso proporcional a los recursos, los mercados, las infraestructuras, las organizaciones de productores y la financiación, promoviendo la seguridad alimentaria de las comunidades pesqueras y residentes en las RUP.

4.2. Crisis energética y transición

La crisis energética de 2026 confirma que la respuesta debe combinar liquidez inmediata y cambio estructural. La activación del mecanismo de crisis del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) y la ayuda extraordinaria de 0,10 euros por litro creada en Madeira muestran la necesidad de instrumentos rápidos, sencillos y territorializados.¹³¹⁴

Estas medidas deben poder activarse con criterios objetivos y procedimientos proporcionados, de modo que las microempresas y las empresas de pesca artesanal de las RUP puedan acceder efectivamente a ellas en situaciones de perturbación excepcional.

Las ayudas temporales no sustituyen a la transición energética, por lo que **recomendamos a la Comisión Europea y a los Estados miembros la creación de líneas financieras dedicadas a las RUP para auditorías energéticas, motores y sistemas de propulsión más eficientes, mejora de cascos, equipos de a bordo, electrificación portuaria y combustibles de menor emisión cuando estén técnicamente disponibles.**

La transición debe ser, además, tecnológicamente neutra, basada en el ciclo de vida y adaptada a la autonomía, la seguridad, la disponibilidad de combustible y la capacidad portuaria. No debe obligar a las pequeñas embarcaciones a adoptar soluciones aún no probadas en las condiciones oceánicas de las RUP, ni transferir a los pescadores el riesgo íntegro de la innovación.

La descarbonización de la flota pesquera de las RUP debe abordarse como un proceso gradual y adaptado a las características de cada territorio y segmento de flota. Las limitaciones de autonomía, disponibilidad de infraestructuras, suministro energético y condiciones de navegación hacen necesario que las soluciones de transición se evalúen teniendo en cuenta las condiciones reales de explotación de las embarcaciones.

En este contexto, las inversiones en eficiencia energética deben priorizar aquellas soluciones que permitan reducir el consumo de combustible y las emisiones sin comprometer la seguridad, la autonomía ni la viabilidad económica de las unidades pesqueras.

¹³ Região Autónoma da Madeira, Portaria n.º 360/2026, de 24.7.2026, ayuda extraordinaria de 0,10 €/l de gasóleo coloreado y marcado para armadores de pesca elegibles, aplicable a los consumos efectuados entre el 6.4 y el 30.6.2026, JORAM I Série, n.º 132, 2.º suplemento.

¹⁴ Reglamento (UE) 2021/1139, por el que se crea el FEMPA, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1139/oj>; Decisión de Ejecución (UE) 2026/889 de la Comisión, de 16.4.2026, por la que se reconoce la situación en Oriente Medio a partir del 28.2.2026 como acontecimiento excepcional causante de una perturbación significativa del mercado.

La transición energética debe apoyarse en una evaluación tecnológica y económica previa y en proyectos piloto adaptados a las condiciones de las RUP. La financiación europea debe cubrir no solo la adquisición de nuevas tecnologías, sino también los estudios, pruebas, adaptación de las embarcaciones, infraestructuras y formación necesarios para su implantación.

La transición no debe trasladar íntegramente a los armadores el riesgo tecnológico y financiero asociado a soluciones que todavía no hayan demostrado su viabilidad en las condiciones específicas de las RUP. Los instrumentos de financiación deberán contemplar mecanismos adecuados para reducir este riesgo, especialmente para las pequeñas empresas y la pesca artesanal.

La transición energética debe contribuir al mantenimiento de la actividad pesquera y al relevo generacional, evitando que los costes de adaptación reduzcan la capacidad económica de las empresas o aceleren el abandono de la actividad. La modernización energética debería, por tanto, mejorar simultáneamente la eficiencia, la seguridad y las condiciones de trabajo.

Así pues, **el CCRUP recomienda a la Comisión Europea y a los Estados miembros interesados que:**

- **Reconozcan el impacto estructural del aumento de los precios de los combustibles** utilizados por la flota pesquera de las RUP y **adopten una transición energética** financiada, realista y justa.
- **Establezcan umbrales objetivos de activación y procedimientos simplificados** para compensar perturbaciones excepcionales del mercado energético, garantizando el acceso efectivo de las microempresas y de la pesca artesanal.
- **Apoyen programas específicos de descarbonización y eficiencia energética para las flotas de las RUP**, priorizando soluciones adaptadas y técnicamente viables para cada segmento de flota y **garantizando financiación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) y del próximo marco financiero plurianual** para estudios, proyectos piloto, adaptación de buques, infraestructuras portuarias y formación, sin comprometer la seguridad, la autonomía ni la viabilidad económica de la actividad pesquera.
- **Incorporen la adaptación al cambio climático en las inversiones y programas de transición energética de las RUP**, teniendo en cuenta los efectos previsibles sobre las condiciones de explotación, la seguridad marítima y la disponibilidad de recursos pesqueros.
- **Incorporen en las futuras evaluaciones socioeconómicas indicadores específicos de resiliencia para las RUP**, incluyendo la evolución de los costes energéticos, la dependencia logística, la

seguridad alimentaria, la rentabilidad empresarial, el empleo, el relevo generacional y la capacidad de adaptación frente a futuras crisis económicas o climáticas.

- **Desarrollen la transición energética conforme al principio de transición justa**, garantizando que los objetivos climáticos de la Unión Europea se alcancen sin comprometer la viabilidad económica de las empresas pesqueras, el empleo en las comunidades costeras ni el abastecimiento alimentario de las RUP.

4.3. La resiliencia como objetivo de la PPC

El CCRUP considera que la resiliencia económica debe incorporarse expresamente como uno de los criterios utilizados para evaluar el éxito de la Política Pesquera Común en las RUP. Una flota resiliente no es únicamente aquella que obtiene beneficios en un ejercicio económico determinado. Es aquella que mantiene su capacidad para conservar el empleo, garantizar el abastecimiento alimentario, afrontar crisis energéticas, adaptarse al cambio climático, incorporar innovación tecnológica y atraer nuevos profesionales. La resiliencia debe convertirse en un indicador complementario a la rentabilidad económica tradicional.

5. Obligación de desembarque

La obligación de desembarque debe aplicarse de forma eficaz y verificable, pero también proporcional. En las pesquerías multiespecíficas y de pequeña escala deben utilizarse, cuando estén científicamente justificadas, exenciones de alta supervivencia, acompañadas de una mejora de los datos y de una simplificación administrativa.

Considerando la selectividad de los artes de la flota de pesca artesanal de las RUP, las capturas accesorias son reducidas, lo que protege hábitats y especies sensibles. No obstante, las medidas en zonas marinas protegidas, las restricciones espaciales y las modificaciones de artes deben ir precedidas de una evaluación local, una cartografía del esfuerzo, un análisis de alternativas y un plan de transición justa.¹⁵

El ICES aún no puede cuantificar los descartes de alfonsiños/palometas rojas (*Beryx spp.*);

El ICES considera que los descartes de besugo (*Pagellus bogaraveo*) y sable negro (*Aphanopus carbo*) son insignificantes.

La experiencia acumulada por estas flotas puede contribuir positivamente al desarrollo de futuras

¹⁵ Comisión Europea, COM(2023) 102 final, «Plan de Acción de la UE: proteger y restaurar los ecosistemas marinos para una pesca sostenible y resiliente»; Reglamento (UE) n.º 1380/2013, artículo 11, relativo a las medidas de conservación necesarias para el cumplimiento de la legislación medioambiental de la Unión.

políticas europeas orientadas a minimizar los descartes.

Considerando la relación entre el arqueo bruto de la flota de pesca artesanal y los decrecientes ingresos de los pescadores, consideramos desajustada la obligación de desembarque para la flota de pesca artesanal de las RUP.

En este contexto, **recomendamos a la Comisión Europea la exención definitiva de esta obligación para el segmento artesanal de pequeña escala.**

6. Orientaciones para las posibilidades de pesca de 2027

Consideramos que la preparación de las posibilidades de pesca de 2027 debe basarse en una secuencia verificable: identificación taxonómica inequívoca, correspondencia entre especie, población y zona de pesca, utilización del mejor conocimiento científico disponible, evaluación ecosistémica y socioeconómica por RUP y consulta a las partes interesadas antes de la elaboración de las propuestas por la CE.

Esta secuencia debería aplicarse de forma sistemática a todas las propuestas que afecten a las RUP, de manera que pueda verificarse la correspondencia entre la información científica utilizada y la medida de gestión finalmente adoptada.

6.1. Principales etapas para la fijación de las próximas posibilidades de pesca

6.1.1. Calidad de la información

El CCRUP comparte la necesidad de mejorar la calidad, cobertura y disponibilidad de los datos científicos utilizados para la gestión pesquera.

Las lagunas de datos siguen siendo una de las principales limitaciones de la gestión de la pesca en las RUP. **El CCRUP recomienda la promoción de programas científicos estables, con financiación plurianual, cobertura de puertos y RUP, observadores y seguimiento electrónico proporcionales al riesgo, muestreo biológico, datos de pesca recreativa e integración del conocimiento profesional de los pescadores.**¹⁶

El CCRUP considera insuficiente abordar la pesca recreativa únicamente como una variable en la recogida de datos científicos. En RUP como Canarias, el volumen conjunto de la actividad recreativa

¹⁶ Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17.5.2017, relativo al establecimiento de un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/1004/oj>.

representa una presión sobre los recursos que compromete la explotación equilibrada de las poblaciones costeras.

Por ello, **recomendamos a la Comisión Europea y a los Estados miembros interesados que, en el marco del Reglamento de Control de la UE, se haga obligatoria la declaración efectiva de capturas para la totalidad de la pesca recreativa (y no solo para zonas protegidas o especies determinadas).** Asimismo, **recomendamos que se contemple la capacidad de restringir y limitar el esfuerzo recreativo** allí donde ponga en riesgo la sostenibilidad de las poblaciones o genere una competencia desleal e incontrolada sobre la pesca artesanal profesional.

Si bien el principio de cautela constituye un elemento esencial de la Política Pesquera Común, su aplicación debe ir acompañada de un compromiso equivalente para reducir progresivamente la incertidumbre científica mediante programas específicos de recopilación de datos para evitar la aplicación prolongada de medidas de carácter precautorio.

La mejora del conocimiento científico debe considerarse una inversión estratégica para las RUP, permitiendo adoptar decisiones de gestión más precisas, reducir incertidumbres y aumentar la aceptación de las medidas de conservación por parte del propio sector pesquero.

El CCRUP considera prioritario reforzar la cooperación entre institutos científicos, administraciones pesqueras y sector profesional, favoreciendo la recopilación de datos procedentes de la actividad pesquera comercial mediante metodologías armonizadas y plenamente compatibles con los programas nacionales de recopilación de datos.

Recomendamos a la Comisión Europea y a los Estados miembros:

- **reforzar los programas nacionales de recopilación de datos en las RUP;**
- **incrementar la cobertura científica de las principales pesquerías;**
- **mejorar la coordinación entre organismos científicos;**
- **facilitar la participación del sector pesquero en la obtención de información;**
- **establecer calendarios de revisión periódica de las poblaciones locales con mayores lagunas de información, definiendo objetivos verificables para reducir progresivamente la incertidumbre científica.**

6.1.2. Identificación taxonómica y correspondencia entre especie, población y zona

La calidad de la decisión depende también de la taxonomía. Nombres comunes semejantes pueden designar especies distintas según las lenguas, las regiones y las cuencas marítimas; a la inversa, una misma especie puede tener varios nombres comunes. La simple indicación de un nombre común, sin nombre

científico, puede llevar a suponer que una especie está presente o se captura en una RUP cuando, biológicamente, se trata de otro taxón o de otra población. A título de ejemplo, aunque el ICES considera que la brótola de fango (*Phycis blennoides*) está presente en la subzona 10 (Açores), solo conocemos la presencia de *Phycis phycis*. Esta obligación debe abarcar las comunicaciones de la Comisión Europea, las consultas públicas, las propuestas y los reglamentos de TAC y cuotas, los actos delegados y de ejecución, las fichas de control, los sistemas de datos, los informes del STECF, las publicaciones del Observatorio Europeo del Mercado de los Productos de la Pesca y de la Acuicultura (EUMOFA) y las interfaces digitales de la Unión. El requisito extiende a la gobernanza y al control un principio ya reconocido en el Derecho de la Unión para la información al consumidor: la presentación conjunta de la denominación comercial y del nombre científico.¹⁷

El CCRUP recomienda a la Comisión Europea y a los Estados miembros que hagan obligatorios el nombre científico de la especie, el código FAO de la población y la zona de gestión en todas las comunicaciones y actos de la Unión; el nombre común de la especie debe ser únicamente complementario.

Esta identificación debería mantenerse de forma coherente a lo largo de toda la cadena de elaboración, adopción, aplicación y seguimiento de las medidas de gestión.

La calidad de las decisiones de gestión depende directamente de la calidad de la información utilizada para adoptarlas. En consecuencia, las posibilidades de pesca de 2027 deben poder revisarse periódicamente a medida que se disponga de nueva información científica, permitiendo ajustar las medidas de conservación de forma proporcionada y transparente.

Por lo tanto, **el CCRUP recomienda a la Comisión Europea que:**

- **Garantice que las posibilidades de pesca correspondientes a las RUP se fundamenten en dictámenes científicos específicos para cada población y zona de gestión**, evitando extrapolaciones procedentes de otras regiones cuando no exista evidencia científica suficiente;
- **Promueva programas científicos permanentes para las RUP** que permitan mejorar progresivamente el conocimiento sobre las poblaciones explotadas, reforzar la cooperación entre instituciones científicas y el sector pesquero y facilitar la aplicación de modelos de gestión adaptativa basados en evidencia científica actualizada;

¹⁷ Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11.12.2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, artículo 35, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1379/oj>. La Recomendación n.º 68 del CCRUP ya ilustra la necesidad de asociar nombres comunes, nombres científicos y zonas de gestión.

- **Incorpore una evaluación de impacto económico y social específica para las RUP**, incluyendo indicadores de empleo, rentabilidad, dependencia territorial y seguridad alimentaria;
- **Publique de forma sistemática la justificación técnica utilizada para cada decisión adoptada cuando afecte específicamente a las RUP**, indicando el dictamen científico utilizado, los criterios de precaución aplicados y la evaluación socioeconómica realizada;
- **Presente periódicamente una evaluación del impacto real de las posibilidades de pesca adoptadas para las RUP**, permitiendo comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos ambientales, económicos y sociales establecidos.

6.2. Posibilidades de pesca para las diferentes cuencas marítimas

Las nueve RUP - *Guadeloupe, San Martín, Martinique, Guyane Française, Mayotte, La Réunion, Açores, Madeira y Canarias* - no forman una única cuenca marítima. Las *Açores* se sitúan en la zona ICES 10; Madeira y Canarias se integran en la zona CECAF 34.1.2; la *Guayana Francesa* se integra en la zona FAO 31; y *Mayotte y La Réunion* se integran en la zona FAO 51 y dependen también de las medidas de la IOTC. La gestión debe, por tanto, distinguir claramente las bases científicas y jurídicas aplicables a cada región.

A día de hoy, la colección *ICES Advice 2026* incluye dictámenes nuevos para 2027 y mantiene dictámenes plurianuales emitidos en 2025 que siguen abarcando 2027. La zona ICES 10 incluye las *Açores*; no obstante, la atribución de esa zona en un dictamen de ámbito geográfico amplio no prueba, por sí sola, la existencia de una población autónoma azoriana ni la relevancia comercial local de la especie¹⁸, como se ha ejemplificado anteriormente.

¹⁸ ICES, «ICES Advice 2026», colección, versión 47, publicada el 8.7.2026, DOI: 10.17895/ices.pub.c.8317945.v47, https://ices-library.figshare.com/collections/ICES_Advice_2026/8317945.

Cuadro 2 - Dictámenes del ICES con ámbito geográfico que incluye la zona 10 y período que abarca 2027

Especie / taxón	Código ICES	Zona del dictamen	Orientación para 2027
Besugo <i>Pagellus bogaraveo</i>	sbr.27.10	Subzona 10 (<i>Açores</i>)	Capturas ≤ 426 t en 2027. ¹⁹
Alfonsiños / palometas rojas <i>Beryx spp.</i>	alf.27.nea	Subzonas 1-10, 12 y 14	Desembarques ≤ 194 t/año en 2027-2028. ²⁰
Sable negro <i>Aphanopus carbo</i>	bsf.27.nea	Subzonas 1, 2, 4-8, 10 y 14; divisiones 3.a, 9.a y 12.b	Capturas $\leq 1\,889$ t en 2027. ²¹

Nota: los límites indicados reproducen el dictamen científico, no una propuesta de reparto de cuota. La decisión de gestión debe confirmar la especie, la población, la zona y las capturas locales.

Besugo

Para el besugo (*Pagellus bogaraveo*), el dictamen del ICES recomienda un límite máximo de captura de 426 toneladas para 2027 y 2028, aplicando el enfoque del MSY. En este contexto, se considera importante que la definición e implementación de medidas de ordenación vayan acompañadas del fortalecimiento de la recopilación de datos científicos, a fin de mejorar el conocimiento sobre el estado del recurso y respaldar futuras evaluaciones.

En todo caso, la aplicación de este dictamen debe mantener la correspondencia entre la población evaluada, la zona de gestión y la realidad de las capturas realizadas por la flota de las *Açores*.

Alfonsiños / palometas rojas

En el caso de los alfonsiños y palometas rojas (*Beryx spp.*), el CCRUP apoya la recomendación del ICES, aplicando el enfoque del MSY, con respecto al aumento de la cuota para 2027 y 2028 hasta 194 toneladas.

Sable negro

En relación con el sable negro (*Aphanopus carbo*), el ICES recomienda que, aplicando el enfoque del MSY, las capturas no sean superiores a 1 889 toneladas en cada uno de los años 2026 y 2027.

¹⁹ ICES, 2025, «Blackspot seabream (*Pagellus bogaraveo*) in Subarea 10 (*Açores* grounds). Replacing advice provided in June 2025», ICES Advice 2025, sbr.27.10, DOI: 10.17895/ices.advice.29542103.

²⁰ ICES, 2026, «Alfonsinos (*Beryx spp.*) in subareas 1-10, 12, and 14», ICES Advice 2026, alf.27.nea, DOI: 10.17895/ices.advice.30931931.

²¹ ICES, 2025, «Black scabbardfish (*Aphanopus carbo*) in subareas 1, 2, 4-8, 10, and 14 and in divisions 3.a, 9.a, and 12.b», ICES Advice 2025, bsf.27.nea, DOI: 10.17895/ices.advice.29279837.

En relación con Madeira, recomendamos a Portugal la atribución de posibilidades de pesca para el sable negro que sean equilibradas y tengan en cuenta los factores ambientales y socioeconómicos.

Recomendamos a la Comisión Europea que esta atribución se fundamente en información actualizada sobre la dependencia de la flota, la evolución de los desembarques y las condiciones socioeconómicas del segmento afectado.

7. Conclusión

La pesca es uno de los principales determinantes del estado de las poblaciones y constituye una parte importante de la economía de las comunidades costeras de la UE. La pesca en las RUP sólo será sostenible si conserva los recursos, remunera dignamente a quien pesca y permite la inversión, la seguridad y el relevo generacional. La orientación para 2027 debe, por ello, traducir la especificidad ultraperiférica en decisiones concretas: mejor ciencia, taxonomía inequívoca, diferenciación reguladora, transparencia, protección social y resiliencia energética.

Considerando el artículo 11 del Reglamento de la PPC, que recomienda la utilización de artes de pesca selectivos disponibles en el mercado y de tecnologías modernas de artes de pesca, así como de medidas para limitar la presión de la pesca sobre los *hábitats* y las especies sensibles, incluso en las zonas marinas protegidas, recordamos que la pesca artesanal de las RUP pone en práctica esta norma. Esta especificidad debe ser tenida en cuenta en la aplicación de las medidas de gestión.

La aplicación de medidas uniformes concebidas para otras cuencas marítimas no siempre permite responder adecuadamente a la realidad biológica, económica y social de las RUP. Por ello, el principio de proporcionalidad y el reconocimiento de la especificidad ultraperiférica deben orientar las futuras medidas de gestión, garantizando que las decisiones se fundamenten en información científica adecuada y tengan en cuenta sus repercusiones ambientales, económicas y sociales.

Opinión de *Europêche*, de la Organización de Productores Asociados de Grandes Atuneros Congeladores (OPAGAC), de la *Organisation des Producteurs de Thon Congelé et Surgelé* (ORTHONGEL) y de la *Union des Armateurs à la Pêche de France* (UAPF)

Europêche, OPAGAC, ORTHONGEL y UAPF se oponen a esta recomendación en su totalidad.